

Decreto de S. M.  
de 12. de Febrero  
de 1743.

6  
„ En consideracion à los perjuicios , que se seguian à  
„ mi Servicio , à los Vassallos pobres , y à la causa pu-  
„ blica de estos Reynos , del crecido numero de perso-  
„ nas exemptas de officios , y cargas Concegiles , Aloja-  
„ mientos de Tropas , y repartimiento de Bagages , y  
„ Paja para ellas , con motivo de Ministros , y Hospe-  
„ deros de Cruzada , Familiares , y dependientes del  
„ Santo Oficio , Hermanos , y Syndicos de Religio-  
„ nes , Ministros de Rentas Reales , Guardas de ellas ,  
„ Estanqueros de Naypes , Tabaco , Polvora , y otros  
„ generos , Comissarios de las Santas Hermandades , Sa-  
„ litreros , Dueños de Yeguas , y otros : tuve por bien  
„ de mandar , en Decreto de veinte y seis de Mayo del  
„ año de mil setecientos veinte y ocho , que por lo  
„ respectivo à las exempciones concedidas à dependien-  
„ tes de Rentas Reales , y Arrendamientos , y Alsientos  
„ de qualquier genero que fueslen , Salitreros , Polvo-  
„ ristas , Dueños de Yeguas , y otros semejantes , no se  
„ les observasse por entonces , y se guardasse lo preve-  
„ nido en la Condicion setenta y seis de Millones del  
„ quinto genero : Que lo mismo se executasse por lo  
„ tocante à los Hermanos , Syndicos , y Hospederos de  
„ Religiones , y Redempcion de Cautivos , no obstante  
„ sus Privilegios , como tambien con los Comissarios ,  
„ y Quadrilleros de las Santas Hermandades ; y que por  
„ quanto à los Ministros de Cruzada se havia reconoci-  
„ do considerable exceso en sus nombramientos , dan-  
„ dose Titulos de diferentes empleos , y establecido Tri-  
„ bunales en Lugares donde no los havia : era igual-  
„ mente mi animo , que el Comissario General reco-  
„ giesse todos los Titulos de Supernumerarios , ò expe-  
„ didos con otro motivo , quitandose asimismo los Tri-  
„ bunales de Cruzada , que de treinta años à aquella  
„ parte se havian establecido sin mi orden en los Pue-  
„ blos en que antes no los havia , y por cuyo medio se  
„ constituian exemptos tres , ò quatro vecinos : Que en  
„ lo perteneciente à los Ministros , y Familiares del San-  
„ to Oficio de la Inquisicion , se observasse lo resuelto ,  
„ mandado , y dispuesto en la Concordia , que es la Ley  
„ diez